



INFORME DE SECRETARIA. 500013110001202100318-00, Villavicencio, treinta y uno (31) de agosto de 2021. Al Despacho la presente demanda informando que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 84 y 85 del Código General del proceso y de conformidad con el Art. 90 ibidem y demás normas concordantes, se dispone:

***ADMITIR** la presente demanda de **IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD** que por intermedio de apoderada presentó el señor **JEISSON STEVEN MORENO PARRA** en contra de la menor **EMILY GABRIELA MORENO CASTILLO** representada legalmente por su progenitora **JESSICA ALEXANDRA CASTILLO PEREZ**.*

*De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días y **REQUIERASELE** para que con la contestación de la demanda se pronuncie sobre el resultado de la prueba de ADN aportada*

Conforme a lo establecido en el Artículo 95 inciso 2º del Parágrafo del Código de la Infancia y la Adolescencia, notifíquese a la Procuraduría 24 Judicial 11 para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia, respecto de la existencia de este proceso para lo de su competencia.

*Póngase en conocimiento de la **Defensora de Familia** del ICBF adscrita al juzgado la presente actuación, para lo que estime pertinente en defensa de los intereses de la menor. Conforme a ello se **requiere** a la demandada para que, **al contestar la demanda**, o a través de la citada profesional y de conformidad con lo establecido en el Art. 218 del Código Civil, informe al juzgado el nombre del padre biológico de la menor **EMILY GABRIELA MORENO CASTILLO**, a fin de vincularlo en investigación de la paternidad. Lo anterior en aras de proteger como se ha dicho, los derechos de la niña y en especial el de conocer su verdadera identidad y tener un nombre.*

*A la presente demanda imprímasele el trámite establecido para los procesos **VERBALES**.*

*De otro lado, se advierte que el trámite de la notificación de la demandada debe cumplirse tal como lo preceptúa el inciso quinto del Art. 6 e inciso segundo y cuarto del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, por lo tanto la parte interesada debe allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar con su correspondiente **confirmación de recibo de correo electrónico**, exigencia que también se encuentra establecida en el inciso quinto del numeral 3 del Art. 291 del Código General del Proceso, relacionada con el **acuse de recibo** emitido por el iniciador. En el presente*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO -
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

caso también deberá allegar el correo electrónico por medio del cual emitió la comunicación que aportó al momento de reparto de la demanda.

Téngase a la abogada CIELITO BETANCOURT BACCA como apoderada del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 91 del 5_OCTUBRE DE
2021_____

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria